

Bogotá, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

Señor:

Juez de la República de Colombia

Rama Judicial

Bogotá. D.C.

Ciudad.

Referencia: TUTELA DERECHO A ACCEDER A CARGO DE FUNCION PUBLICA/
DERECHO IGUALDAD/ DERECHO POLITICO Y AL MERITO.

ACCIONADO: COORDINACION GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FGN 2024
UT Convocatoria FGN 2024.

ACCIONANTE: GILMA LUCY CARDENAS SANCHEZ

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001111/No.Radicado VRMCP202507000 /Fecha
reclamación 03/07/2025 11:35:47 /Número de Inscripción: PM 0169818 Tipo de Reclamación: Experiencia
y subsidiariamente formación académica.

Su Señoría:

— Gilma Lucy Cárdenas Sánchez con CC N de Pamplona, concurro a su H.
Despacho acorde lo previsto con el artículo 86 del Constitución Política en procura de la
TUTELA EFECTIVA, protección y amparo de mis derechos fundamentales e interés
legítimo de acceder a Cargo de Función Pública, en condiciones de Igualdad y de mérito
y, conforme a los derechos políticos consagrados en la Carta Magna.

Fundamento mi petición con base en los siguientes

HECHOS:

1.-Con el número de Inscripción **PM 0169818** para la provisión de cargos VACANTES
en Convocatoria de concurso de Méritos de la FGN, presenté mis documentos de
acreditación personal, laboral y académica, en el aplicativo creado al efecto, SIDCA3, y
postulé como aspirante a la Fiscalía delegada ante los Tribunales de Bogotá.

3.-Por ello, en fase de Reclamación,- esto es, en tiempo y en forma-, incoé de nuevo el documento acreditativo de mi experiencia en la FGN, esta vez cerciorándome que se visibilizara el contenido íntegro, es decir, mismo que hace referencia exclusivamente al mérito invocado, es decir, al tiempo de servicio, descripción de los cargos desempeñados y firma de la Entidad convocante, en la cual laboré, y es Entidad que ostenta la autoridad para verificar con inmediatez y celeridad, su autenticidad.

Por eso, el desconocimiento de tajo, de la experiencia y de la formación de una persona que, en forma sostenida, demuestra inquietud, empeño y compromiso académico y laboral, no solo lesiona su dignidad y reconocimiento de méritos, también pone en riesgo la transparencia, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, De ahí la importancia que la meritocracia no solo sean formas, sino aspectos sustanciales que eviten restricciones innecesarias o arbitrarias, que limiten o impidan, o imposibiliten la participación.

6.-Contrario sensu, en lo que sí hace énfasis el evaluador, no es en la certificación laboral que dice de los años de mi larga trayectoria en la función pública, concretamente en la FGN, sino que alude a entrenamientos y reconocimientos, documentos que bien pueden serle prescindibles.

Mediante escrito de la fecha 25 de julio, obrante en aplicativo sidca3, que suscribe el **Señor FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 UT Convocatoria FGN 2024**, *deniega la Reclamación y toma como fundamento legal el Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025*, que previó que dentro

de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa

7.- El fundamento **formal que no sustancial**, *contraría la protección constitucional del derecho fundamental a ocupar cargo de Función Pública*. El **artículo 23.2** de nuestra Constitución reconoce a todos los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalan las leyes. *La Carta fundamental es ley de leyes y por tanto es prevalente*.

8.-La certificación laboral de la Fiscalía aportada en tiempo y forma, fue desestimada bajo el argumento superable de que no se visibilizaba la firma, es decir el documento en su totalidad. Tal vez por fallo de escaneo o técnico. Por ello oportunamente y en fase de Reclamación, hice aportación de la certificación para acreditar válidamente un hecho previamente alegado, que no es por tanto ni “adicional”, ni “extemporáneo”, dado que hace relación al mérito laboral en la FGN,.

No obstante, también advierto en mi reclamación:

“es posible que en el documento escaneado no alcance a visibilizarse la firma, pero indudablemente el formato oficial del documento, el logotipo de la Fiscalía es reconocible y la información es fácilmente verificable, más tratándose de la misma Entidad.”

Además, solicité al cuerpo evaluador que, una vez aclarado el aspecto de la firma, se ponderara en mis requisitos académicos, es decir mis títulos, pero curiosamente en lo que recabó fue en aquellas concernientes al entrenamiento en el sistema acusatorio y algunos reconocimientos, pero en modo alguno hace mención sobre mi formación profesional, aunque al reparar en la aplicación se inadmite.

Por ello insisto en la reclamación:

“Es evidente que también se desestimaron todos los demás documentos aportados. Con el presente adjunto de nuevo el certificado laboral expedido por la fiscalía general de la Nación el 10 de noviembre de 2014, firmado o suscrito por la funcionaria Sandra Maritza Giraldo Carmona, Jefe del Departamento Administrativo de Personal, y se sirvan proceder a las verificaciones pertinentes y se proceda a mi admisión por cumplimiento cabal de los requisitos mínimos de ley para el cargo al que postulo”.

9.- Qué objeto cumple la fase de Reclamación, si se veda la oportunidad de hacer valer el derecho de subsanar yerro alguno sobre lo que se debate, si es que se evidencia. La palabra Reclamación tiene implicaciones importantes en la interpretación de normas y en la toma de decisiones.

La acción de Reclamación refiere además a la acción legal que se emprende para solicitar el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de un derecho que le corresponda al reclamante.

Pertinente y justa es la reclamación del reconocimiento de una certificación laboral aportada en tiempo, no extemporáneamente como aduce el demandado, cuya firma, ha sido echada de menos, pero que sí aparece legible en la segunda aportación del mismo documento, que en modo alguno reitero es adicional.

Adicional, es aquello que se añade o suma a algo. El dicho de una disposición o de una cláusula, Que se añade a las normas o a los contratos y que contiene alguna regla o estimación complementaria y que no es el caso.

Este documento aclara la inquietud de la ausencia de firma, de aquella certificación que en modo alguno es nueva, o diferente o adicional. No dice de otra experiencia laboral más que la realizada por la suscrita en la FGN, y ante la cual por celeridad y garantía, pudo solicitarse, tal como lo hace con sus funcionarios activos.

Por manera que no se entiende cómo se desheche y desestima, con la falaz argumentación que es documento adicional, si el objeto, contenido, logo y firma refieren al mismo aducido en fase de inscripción, luego debiera aceptarse en honor a la verdad, a la transparencia, a la igualdad y, porque proporcional y razonadamente, debe garantizarse que el concurso de méritos debe observar un proceso ecuaníme y probo, esto es, reconocer el mérito y esfuerzo en justicia e igualdad, a los aspirantes...

Pero contrariando la esencia misma del Concurso, los méritos, la transparencia, son de tajo desconocidos cuando explícitamente sostiene:

“En relación con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene firma de quien la expide. Por esta razón, no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este concurso de méritos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo antes citado, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento y establece:: (...)Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: • Nombre o razón social de la entidad o empresa; • Nombres, apellidos e identificación del aspirante; • Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos; • Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año); • Relación de funciones desempeñadas; • Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación”

Reitera el demandado que el Acuerdo Norma reguladora del Concurso debe observarse en rigor, so pena del retiro del concurso al aspirante, y que el proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso, hecho que en estricto sentido se contraría en éste caso específico, al concluir:

“Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante GILMA LUCY CÁRDENAS SÁNCHEZ, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO identificado con el código OPECE I-101-M-01-(44) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO. Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. **Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014”.**

10: Debido a las múltiples incidencias que inicialmente la plataforma en cita presentó, y que como su Honorable Despacho puede verificar, originó la interposición de innumerables acciones de tutela, apenas si pude aportar mi experiencia en la FGN de más 15 años, aunque también como Juez Promiscuo, de Instrucción y de Orden Público, - fueron certificaciones que no alcancé a aportar, pero que me hubieran sumado casi 20 años. La verdad es que con la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación entendí suficientemente acreditada mi trayectoria laboral y por tanto, el requisito mínimo en tiempo de experiencia, para aspirar al cargo como Fiscal Delegada ante Tribunales.

De nuevo anexé copia de la certificación con la firma de quien certifica para que se verificara por el órgano regulador del concurso, quien además se abrogó la facultad de verificar los antecedentes judiciales, disciplinarios, policivos y fiscales antes los diversos organismos del Estados. Por tanto, sobre el documento aportado y suscrito por autoridad competente de la FGN, bien pudo apelando al principio general del derecho de “*Quien puede lo más, puede lo menos*” proceder a la verificación ante la Entidad para la cual trabajé en forma ininterrumpida y competentemente.

:

FUNDAMENTO PETICION: TUTELA

DERECHO A ACCEDER A LA FUNCION PUBLICA/ DERECHO IGUALDAD/DERCHOS POLITICOS Y AL MERITO

En Colombia, el derecho a acceder a la función pública es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política, que permite a los ciudadanos acceder a cargos y empleos públicos y es derecho sujeto a ciertos requisitos y regulaciones **establecidos por la ley**, incluyendo la meritocracia y la prohibición de discriminación.

Como quiera que como deja sentado el tutelado, no existe otro mecanismo procesal, para evitar un perjuicio irremediable, concurro a su estrado judicial, en procura de amparo y la tutela efectiva del Derecho Fundamental que me asiste como ciudadana a acceder a un cargo de función pública.

El **Artículo 40.7 de la Constitución** establece el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos y ***dicho acceso debe basarse en el mérito y las calidades de los aspirantes en igualdad de oportunidades***, que en este caso me son injustamente desconocidas. Recorro al mecanismo legal que permite a cualquier persona reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales vulnerados o amenazados garantizados por la Constitución y la ley.

Es que con el concurso de méritos se busca que los aspirantes cuenten con la formación académica y la experiencia necesarias para desempeñar las funciones del cargo al que aspiran, especialmente en aquellos que requieren conocimientos especializados. Por tanto, no se dignifica el legítimo derecho, si se borra de tajo una larga trayectoria laboral, de esfuerzo y de formación académica, para provocar la forma arbitraria el retiro de aspirantes idóneos. Considero que las certificaciones académicas y laborales aportadas, dan cuenta de un perfil profesional solvente, competente y capacitado. No cabe duda que la selección a los funcionarios ***basados en mérito, promueve la transparencia y eficiencia en la gestión pública***, por lo que insisto en la tutela efectiva de

mi *derecho de acceder a la función pública* y la *garantía de la meritocracia*, la *transparencia* y la *igualdad* de oportunidades en el acceso a los cargos públicos.

La Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, por ende, es **Garantía constitucional** insoslayable.

PROTECCION TUTELA:

Bajo la gravedad de juramento afirmo que suplico por única vez la protección del derecho que como ciudadana me asiste, para acceder al cargo público de fiscal delegada ante Tribunales y, que injusta y arbitrariamente con fundamento en los hechos anteriormente expuestos.

FUNDAMENTO LEGAL:

En Colombia, ***el derecho a ocupar cargos públicos es un derecho fundamental*** porque está estrechamente vinculado al **derecho a la igualdad, a los derechos políticos y al mérito** como principio del acceso a la función pública, consagrados en la Constitución Política de 1991, especialmente en los siguientes artículos:

- Artículo 13: garantiza la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación.
- Artículo 40: reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluyendo el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 125: establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y su ingreso y ascenso ***se hace conforme al mérito***.

La acción de tutela en el contexto del acceso a cargos públicos es un *mecanismo judicial* para la protección de derechos fundamentales, incluyendo el acceso a cargos públicos. Es *subsidiaria*, pues procede cuando no existen otros medios de defensa judicial o si estos son ineficaces. Es además *urgente*, porque con ella se busca una protección inmediata, por lo que es especialmente relevante cuando el acceso a un cargo público se ve ***amenazado por una situación que causa un perjuicio irremediable***, y procede contra autoridades públicas o particulares que estén vulnerando el derecho de acceso a cargos públicos.

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) lo ha reiterado:

- ***El principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal*** permite corregir o complementar documentos, siempre que no se altere el mérito o el contenido de la prueba.
- ***Durante el trámite de reclamaciones, sí se pueden subsanar defectos formales como la falta de firma***, siempre que no se trate de cambiar el contenido del mérito evaluado, sino de acreditar válidamente un hecho previamente alegado.

PETICION:

Ruego a su Señoría, procure Usted la salvaguarda de mi derecho fundamental a acceder a cargo de función pública y en amparo del mismo se atiendan los lineamientos Constitucionales y se obre en justicia, igualdad y transparencia y se observe los lineamientos de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y se admita la certificación laboral aducida en tiempo y forma, y luego presentada en fase de reclamación con la firma de la entidad certificante. Adicionalmente se pondere en mis certificaciones académicas de posgrado no valoradas.

Como quedó dicho en casos similares se ha reiterado:

- ***El principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal*** permite corregir o complementar documentos, siempre que no se altere el mérito o el contenido de la prueba.
- ***Durante el trámite de reclamaciones, sí se pueden subsanar defectos formales como la falta de firma***, siempre que no se trate de cambiar el contenido del mérito evaluado, sino de acreditar válidamente un hecho previamente alegado.

Como que son Requisitos clave para que sea aceptado el documento firmado en la etapa de reclamación:

1. Sea documento que ya fue aportado inicialmente (no un nuevo mérito o experiencia distinta) . En éste caso lo es y refiere sólo a la experiencia laboral de ésta postulante en la FGN.
2. Se aporte dentro del término que la convocatoria establezca para reclamaciones. Hecho que también queda demostrado con la respuesta a la misma.
3. No se trate de cambiar el mérito, sino de subsanar un requisito formal (como falta de firma, sello, etc.). Hecho que además puede ser constatado por la propia entidad convocante.

En suma, que con fundamento en las razones de hecho y de derecho, solicito que en procura de hacer efectivo mi derecho fundamental de acceder a cargo público al cual postulo, se reconozcan el mérito académico y laboral de los documentos de educación y de experiencia aportados en 8 folios por ésta aspirante a través del aplicativo oficial SIDCA3, y porque reúnen los criterios exigidos para ser tenidos en cuenta como válidos, por lo cual suplico sean objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Atento saludo.

GILMA LUCY CARDENAS SANCHEZ